DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.493 | Sábado 4 de Marzo de 2023 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2280643

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 979 exenta.- Arica, 30 de noviembre de 2022.

Vistos:

Las facultades como Directora (S) Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/928/2022 y la resolución exenta RA N° 240/1416/2021, que designa funciones directivas, ambas de la Dirección Nacional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones; y la resolución N° 7 de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, mediante resolución exenta N° 3.513 de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la aludida resolución exenta N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

3. Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, se detectó la presencia de un insecto hembra madura fértil y posteriormente un segundo ejemplar con fecha 28 de noviembre, correspondiente a una hembra joven y virgen de la plaga señalada precedentemente, en el radio que abarca parte de la comuna de Arica.

4. Que, debe entenderse por área reglamentada, el radio urbano de la ciudad de Arica y parte del Valle de Azapa, además de los Establecimientos Hortofrutícolas que se encuentran dentro de ella. Los productos vegetales y otros artículos regulados que ingresan, se mueven dentro de ella, y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

5. Que, para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied), dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km, alrededor de las detecciones.

6. Que, las motivaciones ya señaladas, constituyen causa suficiente del presente acto.

Resuelvo:

1. Fíjase, a partir del 28 de noviembre de 2022, como área reglamentada, el polígono de 22 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

VERTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (huso 19s)		
COORDENADAS UTM		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	367900	7948880
2	369493	7950470
3	370516	7952480
4	370868	7954700
5	370516	7956930
6	369493	7958930
7	368770	7960160
8	367177	7961750
9	365170	7962780
10	362945	7963130
11	360720	7962780
12	358713	7961750
13	357120	7960160
14	356097	7958150
15	355745	7955930
16	356097	7953700
17	357120	7951700
18	357843	7950470
19	359436	7948880
20	361443	7947850
21	363668	7947500
22	365893	7947850

a) El polígono que determina el área reglamentada abarca el área urbana en su totalidad e incorpora parcialmente el Valle de Azapa de la comuna de Arica.

b) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el 27 de noviembre, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento, de los frutos caídos o cualquier otra medida que el Servicio Agrícola y Ganadero determine, previa revisión de la situación.

b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos o cualquier otra medida que el Servicio determine, previa revisión de la situación.

c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.

d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.

e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previa inspección o tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.

f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Si hubiere huertos hospedantes de la Plaga Mosca del Mediterráneo ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la oficina SAG de Arica, ubicada en calle La Riviera 445, población Saucache, comuna de Arica, señalando una estimación de su producción por especie, variedad, desde la publicación de la presente resolución.

b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con las condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para el mercado nacional, fuera de ésta, deberán ser sometidos a una inspección o tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga "Mosca del Mediterráneo". El uso de bromuro de metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual deberá estar dentro del área reglamentada o por una empresa acreditada por el SAG, la cual deberá realizar el tratamiento dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

d) Los productos hospederos de plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberán cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

e) Los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, embalados, despachados, y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

f) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de desarrollo de la plaga.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y comuníquese.- Agneta Fabiola Hiche Meza, Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl